

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO

Rafael Sánchez Vázquez¹

Resumen

Este autor reconoce la importancia de alejar el pensamiento y conocimiento jurídico del siglo XXI, del excesivo formalismo de la exegesis columna vertebral del positivismo jurídico decimonónico.

Es así que hace mención a la conjugación de las diferentes disciplinas que permitan a través de la multidisciplinariedad, pluridisciplinariedad, interdisciplinariedad, y la transdisciplinariedad, adentrarse a la complejidad del conocimiento a la que los Juristas del presente están convocados.

Palabras clave

Docencia, Investigación, Metodología, Ciencia Jurídica, Proceso enseñanza aprendizaje

Abstract

The author recognizes the importance of distancing contemporary legal thought from the excessive formalism and rigidity of the so-called "exegesis" movement, which served as the backbone of nineteenth century legal positivism. The author also claims that through multidisciplinary, pluridisciplinary, interdisciplinary, and transdisciplinary studies, legal scholars will be able to grasp the complexities of legal reasoning which is a duty of today's academics.

Key words

Pedagogy, Research, Methodology of Legal Science, Teaching-learning Process.

Resumé

L'auteur considère qu'il est nécessaire de dégager la pensée juridique et le droit du XXI siècle, de l'excès du formalisme caractéristique d'un positivisme juridique démodé.

C'est pourquoi à l'heure actuelle, on parle de différentes disciplines à travers lesquelles nous pouvons comprendre la complexité des connaissances auxquelles les juristes sont confrontés, en partant d'un point de vue multidisciplinaire, pluridisciplinaire, etc.

Mots-clés

Apprentissage, Recherche, Méthodologie, Science Juridique, Processus d'enseignement-apprentissage.

SUMARIO: I. *Presentación*, II. *Planteamiento del Problema objeto de la presente investigación*, III. *Hipótesis*, IV. *Descripción y análisis de la docencia jurídica tradicional*, V. *Características de la metodología activa de la docencia jurídica*. VI. *Diagnostico actual sobre la investigación jurídica en México*, VII *Reflexiones finales*. VIII. *Bibliografía*, IX. *Anexo. Datos estadísticos sobre la población estudiantil en el nivel superior y posgrado*.

I. Presentación

¹ Maestro y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigador Nacional Nivel III, Profesor Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Una de las profesiones de mayor arraigo y tradición académica en nuestro país es la de licenciado, maestro y doctor en derecho (en el siglo XVI, XVII, XVIII, se identificaba de leyes), con más de 455 años, teniendo como primer antecedente a la Facultad de Leyes de la Real y Pontificia Universidad de México, en donde se ofertaban los grados de licenciado y doctor en leyes.

Como se sabe, a mediados del siglo XX se inicia una mayor difusión de los estudios de licenciatura en derecho, en todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana. Empero, es en la década de los 80's, cuando se incrementan las ofertas académicas de los estudios tanto de licenciatura como del postgrado de derecho por las instituciones privadas, entre otras razones, por la imposición de las políticas económicas Neoliberales.

Por otra parte, cabe resaltar que la deficiencia de investigadores nacionales en la disciplina del derecho obedece a varios factores y son, a saber:

- Persiste el modelo de la docencia tradicional de la enseñanza del derecho.
- Improvisación docente y carencia de la profesionalización docente.
- Presencia del dictado de apuntes como expresión de la enseñanza tradicional del Derecho.
- La sobrepoblación escolar en la licenciatura en Derecho actual.
- Escasa producción en la investigación jurídica, a excepción de la que realiza el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y de los esfuerzos de algunas otras instituciones públicas generalmente que se encuentran en las siguientes entidades federativas: Instituto de Investigaciones Jurídicas de Xalapa, Veracruz; Instituto de Investigaciones Jurídico Políticas de Puebla, Puebla; y, el Instituto de Investigaciones Jurídicas del Estado de México. Limitada aceptación y credibilidad, tanto a los profesionales del Derecho (abogados postulantes), como a los operadores de la procuración, administración e impartición de la justicia.

II. Planteamiento del problema. Objeto de la presente investigación

Habida cuenta lo antes manifestado cabe señalar que la presente investigación gira en torno a la docencia e investigación jurídica, identificándose, principalmente,

que la manera en que se forma e informa a los estudiosos del derecho no ha tenido hasta el momento grandes transformaciones. Dicho de otra manera, es una docencia que adolece de improvisación, es decir, que muchos de los que se desempeñan como docentes de las Instituciones de Educación Superior que ofertan los estudios de Derecho: Facultades o Escuelas, que a lo largo y ancho de nuestro país ascienden a un universo superior a las mil. Dichos docentes se encuentran desprovistos de una formación e información pedagógica y didáctica, razón por la cual se siguen conservando prácticas que reproducen la información de la cultura y del conocimiento del positivismo-jurídico decimonónico. Consecuentemente, cabe señalar que la investigación jurídica de práctica jurídica que se realiza en nuestro país descansa en el positivismo decimonónico, vía la exégesis, que reproduce la legislación positiva vigente.

1. Problema objeto de la investigación

En ese sentido, cabe preguntarse, ¿en qué forma la enseñanza tradicional del derecho, basada en el comentario y análisis exegético de las normas jurídicas positivas vigentes: Constituciones, leyes generales, códigos, reglamentos, etcétera, generan estudiantes pasivos, receptivos, acríticos, que no cuestionan la cultura y el conocimiento disciplinario del derecho y, de ahí la presencia de muchos egresados de las escuelas de derecho que en un alto porcentaje carecen de la formación e información necesaria para el desarrollo profesional de su disciplina y que cada vez más se alejan de las grandes metas que deben desarrollar los cultores de la ciencia jurídica para el efecto de generar conocimientos de frontera de mundo jurídico contemporáneo en donde hace mucha falta la presencia de juristas y científicos del derecho que fortalezcan la investigación jurídica de práctica científica?

2. Antecedentes del problema

Históricamente, una de las profesiones de mayor arraigo y tradición es la abogacía. Ahora bien, ¿cómo se forma e informa a los estudiosos del derecho? Los esquemas más conformados de la docencia jurídica los ubicamos a partir del siglo XV de nuestra era, en donde se difunde la cultura romano-canónica-germánica, a través del *Digestum*, del *Corpus Iuris*. Al respecto, el docente aplicaba el método escolástico ya que generalmente descansaba en la

reproducción de la información y se sometía a los alumnos a la memorización de lo dado por el *magister dixit*. Dicha práctica docente se siguió conservando en los siglos posteriores. Es ahí donde ubicamos el modelo tradicional del derecho. Y así entramos al siglo XX para percatarnos, como lo expresa Héctor Fix-Zamudio, de lo siguiente:

Se padece en Latinoamérica en mayor o menor grado, de una enseñanza jurídica de carácter tradicional, que se caracteriza por la clase verbalista u oratoria por parte del profesor y de una pasividad absoluta por parte de los estudiantes, y si bien se ha iniciado un movimiento hacia la implantación de nuevas técnicas de acuerdo con los adelantos de la pedagogía moderna, se tropieza con enormes dificultades para su aplicación en la práctica (Fix-Zamudio, 1988:383).

Consecuentemente, la enseñanza tradicional del derecho no forma, sino deforma al estudioso del derecho toda vez que éste se comporta de manera receptiva, acrítica, pasiva, en donde se hace llegar de mucha información que generalmente se le tortura para memorizarla y escasamente se llega a la comprensión de dicha información y, mucho menos, se da a la tarea de problematizar y cuestionar la información recibida, ya sea por parte del profesor que se ocupa recitar de memoria la legislación y la información vertida en los libros de texto. Consecuentemente, la enseñanza tradicional no logra establecer una vinculación con la información y la práctica. De ahí las grandes deficiencias en el desempeño profesional de la abogacía y por lo tanto queda como una aspiración muy lejana para quienes se han formado en la enseñanza tradicional del derecho el emprender la actividad creativa y problematizadora del conocimiento jurídico a través de la investigación jurídica de práctica científica.

3 Justificación

Actualmente, los nuevos paradigmas de la ciencia jurídica nos obligan a integrarnos a una dinámica del proceso enseñanza-aprendizaje más creativa y problematizadora del conocimiento jurídico, entre otras razones, cabe resaltar que, de acuerdo con las reformas constitucionales que se han realizado en nuestro país a partir del 18 de junio del 2008 donde se funda y motiva al sistema penal acusatorio adversarial, al igual que la reforma del 10 de junio de 2011 en donde el derecho mexicano transita de un sistema legislativo local a una concepción más

amplia de la normatividad jurídica del siglo XXI. Ahora se demanda del estudiante de derecho una concepción más amplia y compleja de su objeto de estudio que le permita acercarse a la transdisciplinariedad e interdisciplinariedad del conocimiento. Ahora es impostergable que las nuevas generaciones de estudiosos de la ciencia jurídica se preocupen y ocupen por estudiar y analizar las diferentes corrientes teórico-metodológicas del derecho, ya que el formalismo jurídico es una de las tantas corrientes. Se requiere los estudiosos del derecho se integren al paradigma del realismo jurídico, del estructuralismo jurídico, de la sociología jurídica aplicada. Por otra parte cabe resaltar que la práctica jurídica del siglo XXI exige una mayor aprehensión y profundización de las fuentes del derecho, a fin de aminorar una práctica profesional excesivamente formalista de lo dado a través de la exégesis del derecho. Por lo tanto el reto y el desafío de las instituciones que ofertan los estudios de derecho consisten en formar e informar dialógicamente a los estudiosos del derecho a fin de lograr nuevas líneas de conocimiento jurídico y de ampliar y problematizar su campo profesional a través de habilidades y competencias que le permitan aprender y comprender la argumentación jurídica a través de la aplicación de técnicas de enseñanza-aprendizaje activas y por lo consiguiente de métodos activos de enseñanza-aprendizaje del derecho, los cuales le permiten transformar la docencia jurídica y lograr un mayor acercamiento a la investigación jurídica más activa.

III. Hipótesis

La hipótesis que se presenta en esta investigación es la siguiente: a menor presencia de las técnicas y los métodos activos del proceso de enseñanza-aprendizaje: el preseminario, seminario, el método del caso, método del planteamiento menor será más difícil la formación de juristas y científicos del derecho que fortalezcan la investigación jurídica, toda vez que la docencia tradicional no permite al estudiante adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para argumentar y justificar de manera racional los diálogos, las discusiones y los debates académicos, ni tampoco cuestionar y problematizar el conocimiento que se obtiene a través de la repetición excesiva de la normatividad jurídica vigente, es decir, reproducir la legislación positiva vigente a través de comentarios y análisis de los artículos que conforman una Constitución, leyes generales y secundarias, memorizar y reproducir las

codificaciones reglamentos, decretos, entre otras, no es una actividad creativa que permita generación del conocimiento.

Consecuentemente, considero que estamos obligados a construir, conservar y desarrollar instituciones jurídicas que den respuestas a los grandes problemas locales, regionales, nacionales e internacionales. Ahora bien, el siglo XXI se identifica como la era de la sociedad del conocimiento científico, tecnológico y humanista. El cambio de paradigmas y la aparición de nuevos derroteros de la cultura y de la ciencia jurídica exigen una mayor participación creativa de sus cultores así como de un mayor compromiso social para aminorar la creciente deshumanización que caracteriza a los profesionales liberales que sólo aspiran en conservar el *statu quo* y el ascenso social. Es por ello que la investigación jurídica es necesaria en cuanto a su conservación, difusión y fortalecimiento, toda vez que ahora debemos ver al derecho desde una perspectiva plural y transdisciplinaria. Los indicadores que nos proporciona el Sistema Nacional de Investigadores acerca de quienes se dedican a la investigación de práctica científica en nuestro país nos permite con conocimiento de causa expresar que existen en la república mexicana demasiados abogados postulantes de corte liberal y nos arroja un limitado número de aquellos que se ocupan de la investigación científica que han sido evaluados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

IV. Descripción y análisis de la docencia jurídica tradicional

La docencia tradicional del Derecho se genera en las Universidades medievales, en donde se da mayor interés a la reproducción de los conocimientos sin cuestionamiento alguno sobre la información recibida, y no está permitido el cuestionamiento a lo dado ni a quien lo transmite, es decir, al *magister dixit*.

Dentro del sistema de enseñanza tradicional, el profesor es el único que posee de antemano el conocimiento; saber que transmite a los alumnos, en forma autoritaria, a quienes considera como cosas y no sujetos del conocimiento de esta manera, los alumnos a través de una conducta pasiva y receptiva repiten de memoria la información expresada por el profesor.

Dicha problemática es preocupante desde finales del siglo XIX en Italia y España. De ahí que Piero Calamandrei, dedica a los estudiantes de derecho la siguiente obra: Demasiados abogados, en donde hace una serie de reflexiones y críticas.

La explicación oral, en la que el profesor habla para todos y para nadie, en una forma para algunos demasiado elevada y para otros demasiado modesta, impide al docente dirigirse a cada discípulo en el lenguaje más apropiado a su madurez intelectual; le impide fijar su atención en cada individuo para darse cuenta de sus aptitudes y de sus deficiencias. Pero aunque la explicación desde la cátedra no tuviese el defecto irremediable de descontentar a una o a otra parte de la masa estudiantil, merecería ser desterrada de la escuela por la absoluta pasividad intelectual a que condena a los estudiantes, obligados a aceptar, sin posibilidad de crítica ni de refutación, los resultados del pensamiento ajeno. Así la lección, en vez de una saludable gimnasia del espíritu, se ha convertido en una cómoda escuela de holgazanería, y los alumnos, incluso los más estudiosos, después de haber intentado en vano, las primeras veces, reaccionar contra la tiranía de unos métodos que enseñan a pensar con la cabeza de los demás, se dejan poco a poco vencer por la seducción de un sistema tan poco fatigoso para ellos, y si, no obstante, continúan frecuentado materialmente las clases, permanecen espiritualmente ausentes de ellas, sumidos, mientras el profesor habla, en una especie de placidísimo sopor mental que, a menudo, en las tardes calurosas, se convierte en dulce sueño físico (Calamandrei, s.f: 102).

La clase es considerada en general, como un modo de perder el tiempo que impide preparar con calma la "que hay que presentar en los exámenes. A menudo los profesores, en la inminencia de cualquier sesión extraordinaria, ven que los estudiantes les piden que suspendan las lecciones" aunque en estos días hay que estudiar para los exámenes inminentes". Y no se puede decir, en verdad, que los estudiantes no tengan nada de razón; toda lección, en efecto, es para ellos tan sólo un capítulo más que estudiar para un examen que hay que sufrir dentro de algunos meses o dentro de algunos años, y para el cual se prepararán en el último momento con aquella febril actividad de una semana que todos los estudiantes conocen. ¿De qué sirve ir hoy a escuchar enseñanzas que una hora después ya no recuerdan, cuando dentro de algunos meses se deberá tomar de nuevo el curso entero para meterlo en la memoria de cabo a rabo? Y luego, algunas veces, las lecciones no son más que la lectura, mal disimulada, que hace el profesor, de viejos apuntes amarillentos que hace años andan en manos de los estudiantes, perpetuados en entregas litográficas, o bien, el resumen de algún trabajo publicado por el mismo profesor que se indica a los estudiantes como instrumento indispensable de preparación para el examen (Calamandrei, s.f: 103).

A este respecto, el jurista Héctor Fix Zamudio, considera lo siguiente:

“Uno de los motivos que se ha señalado como causa de la deficiente preparación de los estudiantes de Derecho, no sólo en nuestro país sino en general, en aquellos que siguen los lineamientos de la llamada tradición continental europea o de origen romanista. Consiste en el predominio de la enseñanza catedrática, que en estricto sentido debe calificarse como discursiva o verbalista. En donde, este tipo de enseñanza se apoya en la oratoria del profesor frente a un alumno totalmente pasivo, que sólo toma apuntes y recibe como un dogma las enseñanzas del mismo profesor” (Fix-Zamudio, 2000: 396-398).

Por su parte, José Vernengo, al describir, analizar y criticar la exposición oral, manifiesta que:

“La clase magistral o exposición oral como institución de la enseñanza universitaria, pero también como técnica corriente de aprendizaje en los niveles terciarios, ofrece características paradójicas”. De alguna manera, la clase magistral es vista como sucedáneo verbal del libro, en donde, el profesor debe aparentar o contar con conocimientos más amplios de los que expone. Además, el profesor debe dominar cierto estilo retórico propio del lenguaje técnico de la disciplina. Acompañado de cierta mímica tradicional en la que se refleja la autoridad magistral. También, se exige de él un control severo de la emotividad. Es así, como el profesor recita trozos selectos de su texto ante el auditorio que, más que nada, ha venido a oír de boca del maestro lo que podría leer, en su casa. Es decir, los alumnos reciben pasivamente la comunicación, limitándose su papel al de simples receptores de informaciones. Además, difícilmente, la clase magistral permite despertar la capacidad crítica del estudiante, e inhibe el cambio.²

De ahí que Rafael de Pina, destaca objetivamente que una lección de cátedra pueda ser buena o mala. Como puede ser bueno o malo un discurso, o un libro. No obstante, aún persiste la lección de cátedra, como medio tradicional de transmitir el conocimiento, al menos en las Facultades de Derecho. Ahora bien, la lección oral, cuando el que la da es un verdadero maestro, y si se encuentra frente a verdaderos discípulos, es uno de los medios más eficaces de transmisión del conocimiento. Empero, se ha abusado, sin duda, de la lección oral, y sobre todo,

² Cfr. Vernengo, Roberto José: Estructura y Función de la Clase Magistral; Art. Publ. en la Rvta. Deslinde; Núm. 87, UNAM, México, 1977. pp. 3, 7, 8, 10, 13, 19 y 28.

se ha incurrido en el error de utilizarla como medio exclusivo de la docencia jurídica (Pina, 1960, 33-35).

Igualmente cabe destacar, que dicha práctica docente no genera motivación alguna para que los estudiantes realicen trabajos de investigación jurídica. Empero, el problema fundamental de la escolástica es llevar al hombre a la inteligencia de las verdades reveladas. La verdad revelada contenida en los libros sacros y las definiciones dogmáticas es la norma de la investigación escolástica. De ahí que la escolástica no propone formular *ex novo* doctrinas y conceptos. No se trata de encontrar la verdad, dada ya en la revelación, sino sólo de entenderla.³

Además, se torna prudente manifestar que:

La corriente exegética del derecho ha contribuido en gran parte para fortalecer y arraigar la enseñanza tradicional del derecho. Así pues, la exégesis, al partir del supuesto de que el legislador es omnisciente, considera su obra perfecta: lo que el legislador diga, dicho queda y lo que calla, callado está; "tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable; el legislador sabe lo que hace, nunca se equivoca, se dice" (Vernengo, 1977: 67).

Al respecto, el distinguido jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio considera que:

"Se padece en Latinoamérica en mayor o menor grado, de una enseñanza jurídica de carácter tradicional, que se caracteriza por la clase verbalista u oratoria por parte del profesor y de una pasividad absoluta por parte de los estudiantes, y si bien se ha iniciado un movimiento hacia la implantación de nuevas técnicas de acuerdo con los adelantos de la pedagogía moderna, se tropieza con enormes dificultades para su aplicación en la práctica." (Fix-Zamudio, 1988: 383).

Así, podemos identificar a las siguientes características como elementos que inciden en la enseñanza tradicional del Derecho y son a saber: Autoritaria, informativa, monologo, inmutable, pasiva, receptiva, memorística, descriptiva, domesticante y acrítica.

³ Cfr. Abbagano, N. y Visalberghi, A: Historia de la Pedagogía; (Trad. de Jorge Hernández Campos), Ed. Fondo de Cultura Económica, 5a. reimpr. México, 1980. pp. 155 y 156.

Al respecto considero que dicho modelo de Docencia tiene como sustento epistemológico al paradigma del conocimiento identificado como Materialismo Mecanicista, toda vez que el alumno en su calidad de sujeto cognoscente sólo percibe al objeto de conocimiento, que en este caso corresponde al profesor, en forma pasiva, receptiva y contemplativa. De ahí que el conocimiento que obtiene de éste, es un reflejo o copia de su profesor, reflejo cuya génesis de conocimiento está en relación con la acción mecánica del objeto sobre el sujeto. Es decir, el profesor y su discurso, se imponen sobre el alumno⁴.

En cambio, podríamos convenir que lo contrario de la enseñanza tradicional vendría dado por el esquema de la Educación Autodidacta, en donde esta se vincula al Modelo Idealista del conocimiento. Dicho de otra manera, a través de su participación activa y dinámica como sujeto cognoscente, se le atribuye el papel de creador de la realidad.⁵

Así pues, en atención a los múltiples dilemas que se viven en el contexto de la enseñanza tradicional del Derecho, es válido hablar de obstáculos epistemológicos de la referida práctica educativa.⁶

A este respecto, es válido citar algunas de las reflexiones vertidas por Thomas S. Kuhn:

Principalmente, me asombré ante el número y el alcance de los desacuerdos patentes entre los científicos sociales, sobre la naturaleza de problemas y métodos científicos aceptados. Tanto la historia como mis conocimientos, me hicieron dudar de que quienes practicaban las ciencias naturales poseyeran respuestas más firmes o permanentes para esas preguntas que sus colegas en las ciencias sociales.

Al tratar de descubrir el origen de esta diferencia, llegué a reconocer el papel desempeñado en la investigación científica por lo que, desde entonces, llamo "paradigmas". Considero a éstos como realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica (Kuhn, 1986: 13).

⁴ Cfr. Schaff, Adam: Historia y verdad – La relación cognoscitiva. El Proceso de Conocimiento. La verdad; Ed. Grijalbo, S.A. México D.F. 1974. pp 83, 84 y 85.

⁵ Cfr. Ídem., p. 85.

⁶ Cfr. Ídem., p. 86.

Por lo tanto, cabe destacar que cada revolución científica y tecnológica modifica la perspectiva histórica de la comunidad que la experimenta; entonces el cambio de perspectiva deberá afectar la estructura de los libros de texto y las publicaciones de investigaciones posteriores a dicha revolución.⁷

Ahora bien, es incuestionable que en la Edad Media pocas personas tenían acceso a las fuentes de información, en virtud de que éstas generalmente provenían de manuscritos y las copias de dichos documentos, al igual que los originales eran escasos. Además, la imprenta en ese estadio histórico de la humanidad iniciaba su carrera en la impresión de documentos y se hacía a través de tirajes reducidos.

Empero, actualmente, para bien de la humanidad, por medio del avance científico y tecnológico se han logrado sorprendentes desarrollos en los medios de impresión y de comunicación de la información. Consecuentemente, ésta ha dejado de ser patrimonio de unos cuantos. Hoy en día, se difunde el conocimiento de manera más dinámica y ágil⁸. A este respecto, es muy ilustrativo lo expresado en el shock del Futuro de Alvin Toffler cuando expresa que en el Siglo XV, toda Europa producía 1,000 títulos al año. En cambio en la década de los 60 —del siglo XX, se producían 1,000 títulos diarios. Así pues, dicha producción de información al multiplicarla por los 365 días del año, nos arroja aproximadamente a más de 300,000 títulos al año.

Por otra parte, si elegimos al sistema de clasificación de Bibliotecas de Melvin Dewey o clasificación decimal para organizar dicha información nos daríamos cuenta que para Ciencias Sociales habrá 30,000 títulos diferentes. Ahora bien, dentro del sistema decimal las Ciencias Sociales se identifica por el número 300 y al Derecho lo comprende el 340.

Por lo consiguiente, tendremos alrededor de 3000 títulos sobre la información de todas las áreas del Derecho, que al dividirse en diez tendremos v. gr. para el

⁷ Cfr. Kuhn, Thomas: La estructura de las revoluciones científicas; (Trad. de Agustín Contin), 1ª ed. 1971, 7a. reimpr. Ed. FCE, México, 1986, p. 15.

⁸ Cfr. Toffler, Alvin: El Shock del Futuro; (Trad. al Español por J. Ferrer Aleu), 9ª ed. Ed. Plaza & Janes, Editore, S. A., Barcelona-España, 1995. p. 38.

Derecho Civil aproximadamente 300 títulos al año. Sin embargo, el drama del Crecimiento de la información es mayor cuando la exposición de motivos de la Ley para el Fomento de la Lectura en nuestro país del 2000, menciona que aproximadamente se producen 4000 títulos diarios en el mundo, lo que nos lleva a la enorme cantidad de más de 1,200,000 títulos que se producen al año. Lo cual significa que para el caso de las Ciencias Sociales, hoy en día, se cuenta con más de 120,000 títulos y que para Derecho hay más de 12,000 títulos lo que significa un mayor aumento de información para el estudio del Derecho Civil, ya que, hoy día se cuenta con más de 1,200 títulos. En tal virtud seguir con prácticas docentes basadas en el dictado de apuntes y la excesiva memorización nos lleva a degradar la actividad intelectual que tiene como reto, por un lado, la problematización del conocimiento, y por el otro, la construcción del conocimiento Jurídico.

Así mismo, dicha problemática ha llamado la atención de las Facultades, Escuelas e Institutos de derecho en América latina, desde hace más de cincuenta y cuatro años. Toda vez que dentro del periodo comprendido entre los años de 1959 y 2013, se han realizado más de 10 conferencias latinoamericanas.

Ahora bien, en los resolutivos de dichas conferencias aparece como una constante la recomendación de poner en práctica métodos activos del aprendizaje del derecho, entre otros, cabe hacer mención de los subsiguientes: Preseminario, seminario, la clínica del derecho, método de casos jurisprudenciales, el método de problemas jurídicos, etcétera.

Por otra parte, cabe resaltar que en Europa distinguidos juristas de la talla de Cappelletti y Carnelutti han expresado de manera franca su rechazo al excesivo uso de la enseñanza tradicional del derecho.

Al respecto, Mauro Cappelletti, considera que desde principios del siglo XX, distinguidos profesores italianos señalaron los defectos de la enseñanza universitaria del derecho, por medio del cual, el alumno es un mero receptor de lo que los profesores han ido explicando, con más o menos acierto pero sin que se llegue a formar una conciencia crítica por parte del estudiante (Gómez, 1987: 13).

Por su parte, Francesco Carnelutti, ha manifestado que la enseñanza tradicional del derecho ha contribuido en gran parte al deterioro cualitativo de la formación de

juristas, ya que se propone enseñar el derecho en una biblioteca. Además, no se quiere establecer una relación entre los conceptos y las imágenes sacadas de la observación de la realidad (Carnelutti, 1962: 36, 56,59).

A este respecto, Jerome Frank expresa abiertamente su inquietud por transformar la práctica educativa del derecho, y lo hace de la siguiente manera: *"Reformar la educación jurídica acercándola mucho más a las realidades del tribunal y del bufete, principalmente por medio del uso del método de enseñanza por el aprendizaje"* (Frank, 1991: 139).

Al respecto, considero que es necesario establecer una relación dialéctica. Por lo tanto, actualmente se torna inaplazable e incuestionable el establecimiento y desarrollo de un proceso de enseñanza-aprendizaje dinámico del derecho. Esto es, imprimirle a la docencia jurídica un carácter creativo y problematizador. Así, al respecto, Jorge Witker, considera:

La concepción dinámica del aprendizaje del derecho, necesariamente debe ser atendida como una labor creadora de conocimientos impregnada de un carácter problemático. Toda vez que el derecho no puede ser propuesto como un saber inmutable. Además, debe vincular los estudios jurídicos a la realidad jurídico social concreta de nuestros países. No puede ser ajeno al estudiante, la gran distancia que separa al derecho vigente con el derecho real. Por lo consiguiente, deberíamos formar al jurista y abogado en una noción dinámica y abierta del Derecho. Remarcar su función social reguladora, su relación con los cambios sociales, el papel de avanzada y renovación que puede jugar la jurisprudencia y la necesidad de que la norma jurídica realice el ideal de justicia, valor histórico concreto de tanta lejanía para el hombre medio latino americano (Witker, 1982: 76-78).

V. Características de la metodología activa de la docencia jurídica

A continuación, se mencionan algunas características que nos permiten delimitar la estructura de la metodología activa de la docencia jurídica:

1. El educador se convierte en un facilitador del conocimiento. En donde, su preocupación fundamental radica en el aprendizaje que adquiera el educando.⁹
2. El educando no se preocupa en memorizar de manera mecánica un cúmulo de datos, hechos o normas. Lo que ahora importa es la participación del estudiante, tanto en la preparación de la clase como el desarrollo de ésta. Además, permite y estimula la actitud crítica del alumno.
3. A través de la metodología activa se logra una perspectiva diferente del estudio del derecho. Principalmente se establece una vinculación mayor con los problemas jurídicos que plantea la vida diaria. Lo cual, no significa un abandono del estudio de principios o instituciones.
4. Además, el educando se integra al proceso de la investigación jurídica mediante un espíritu crítico. A fin de dar solución a los problemas jurídicos planteados dentro y fuera del aula.
5. El educador introduce la información necesaria para que el estudiante obtenga un mínimo de datos, hechos o normas que le permitan construir un conocimiento claro y preciso sobre el tema objeto de estudio. Ahora bien, dicha información debe combinarse tanto en forma oral como escrita (lecturas seleccionadas, etcétera).
6. Con la enseñanza práctica del derecho, el alumno confronta el estudio abstracto de la norma y su aplicación concreta. Igualmente, da la forma real de actuar en la solución encontrada al problema legal. De esta manera, el alumno adquiere criterio jurídico.

Ahora bien, el Modelo alternativo de la Docencia Jurídica tiene entre otros sustentos epistemológicos a los siguientes: por un lado, visualizar al conocimiento como un proceso cognoscitivo teórico-práctico que permita el desarrollo de las diferentes estructuras del conocimiento que transitan en los diversos estadios del proceso cognoscitivo, mediante el método interdisciplinario.

Y por el otro, podemos encontrar en la epistemología genética de Piaget una explicación del *por qué*, el conocimiento es un proceso no acabado sino que a través de la acción permanente del sujeto cognoscente se va transitando por los diferentes esquemas del conocimiento. Así, lo que en un principio genera

⁹ Cfr. Witker V., Jorge: *Técnicas de la enseñanza del Derecho*; Ed. Pac, México, 1985. pp. 132, 133, 145, 148 y 149.

desequilibrio pasa a la estructura cognoscitiva de la acomodación para después seguir en el esquema de la asimilación que permitirá llegar al equilibrio cognoscitivo y de esa manera llegar a la adaptación cognoscitiva¹⁰.

Consecuentemente, es importante tener presente dentro de la perspectiva epistemológica de Piaget, que el conocimiento no proviene únicamente ni de la sensación ni de la percepción, sino de la totalidad de la acción. En efecto, lo propio de la inteligencia no es contemplar, sino transformar y su mecanismo es esencialmente operatorio¹¹.

VI. Diagnostico actual sobre la investigación jurídica en México

Durante muchos años se ha cuestionado ¿cuál es la función social de los estudiosos del derecho y qué deben formar las Escuelas, Facultades y demás Instituciones que ofertan los estudios de Derecho? A este respecto, Rafael de Pina, ha expresado que la obligación de las Universidades no consiste en profesionalizar, es decir, la Universidad tiene como misión formar juristas, y no conformarse en generar solamente abogados postulantes, notarios, jueces o, en el peor de los casos, leguleyos. Así, Rafael de Pina, expresaba lo siguiente:

La Universidad –afirmamos– fracasará siempre que se le quiera dar el carácter de escuela profesional. La Universidad será un centro de investigación de enseñanza apto para dar a sus alumnos una formación científica seria o no será más que una ficción. La preparación profesional, aunque otra cosa opinen eminentes profesores, debe quedar al margen de la actividad universitaria, o, cuándo más, considerarse ésta como una función accesoria. La Universidad en relación; por ejemplo, con la abogacía, prepara indirectamente para la actividad profesional, procurando a sus alumnos una formación jurídica sin la cual el abogado no será más que un agente de negocios, más o menos hábil. El título de Licenciado en Derecho es un antecedente necesario para los que pretendan ejercer la abogacía, pero la Universidad no puede directamente darnos hecho al abogado (Pina, 1960: 11–12).

Así, siguiendo al autor mencionado: *“El jurista para nosotros, es un científico del derecho. Es el hombre que, en posesión de una cultura jurídica seria, está en*

¹⁰ Cfr. Piaget, Jean: Psicología y Epistemología; 5ª ed. Ed. Ariel, México, 1981. pp. 7, 15 y ss.

¹¹ Ibidem., p. 89.

condiciones de colaborar con el legislador en la creación del derecho y en las que se precisan para interpretarlo, integrarlo y aplicarlo correctamente”(Pina, 1960: 17).

Por su parte, el Dr. Héctor Fix Zamudio, al reflexionar sobre la investigación jurídica se cuestionaba mediante la siguiente pregunta: ¿Existe la investigación jurídica?, y daba como respuesta lo subsecuente:

Las dudas que se han presentado, tienen su origen a la falta de espectacularidad de la búsqueda de los datos de una disciplina normativa; búsqueda que no se traduce en descubrimientos sensacionales como los de la medicina, la química, la física o la astronomía. V. gr. la energía atómica, los trasplantes orgánicos o los progresos de la electrónica.

Los juristas, se sienten desalentados frente a los resultados muy sólidos de otros campos del conocimiento, que se traducen en un progreso tecnológico muy acentuado, observan que con frecuencia las disposiciones jurídicas carecen de eficacia práctica, o bien, que han sido superadas por la dinámica de la vida social.

Se advierte en los últimos años una preocupación muy profunda por la adecuación del ordenamiento jurídico al cambio social, tratadistas de gran calidad científica, dudan seriamente de la eficacia del ordenamiento jurídico para resolver los graves problemas derivados del subdesarrollo económico, político y social de Latinoamérica.

No obstante, sabemos que existe una ciencia jurídica, y que es posible realizar una búsqueda profunda en el enorme y cada vez más complejo campo del derecho, para lograr el perfeccionamiento de los ordenamientos normativos, para la regulación externa de la conducta humana, para una mejor convivencia social, mediante la construcción de sistemas, principios e instituciones que a su vez sirven de base para lograr posteriormente una búsqueda de nuevos datos tomados de la propia vida social, con el propósito de vincular la ciencia jurídica a las restantes disciplinas de carácter social¹².

Por otra parte, me pregunto: ¿Por qué no avanza la investigación jurídica en México?

¹² Cfr. Fix-Zamudio, Héctor: Breves Reflexiones Sobre la Enseñanza de Posgrado y de la Investigación en Materia Jurídica; Art. Publ. en Witker V., Jorge (comp.): Antología de Estudios Sobre la Investigación Jurídica; Lecturas Universitarias, núm. 29, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 1978. pp. 210-211.

La problemática es compleja y complicada; se detectan entre otras deficiencias, las siguientes: 1) la conservación y perpetuación de esquemas decimonónicos de la concepción del derecho y del modelo de universidad napoleónica que sólo genera en el mejor de los casos, el egreso de profesionistas liberales que hacen de su profesión un ejercicio nemotécnico de la codificación; 2) ausencia de esquemas de conocimientos problematizadores sobre los contenidos jurídicos, parcelación del conocimiento, alejados de las visiones pluridisciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias del conocimiento jurídico; 3) carencia de estudiosos de las ciencias jurídicas y falta de infraestructura material necesaria para la investigación de práctica científica del derecho: acervos bibliográficos, hemerográficos, archivos judiciales, etc.; 4) falta de estímulos económicos y de reconocimientos académicos, a quienes se dedican de tiempo completo a la investigación jurídica, a excepción de los que han logrado ingresar al Sistema Nacional de Investigadores.

Así, en el umbral del siglo XXI, la docencia e investigación jurídica presenta fuertes disfunciones, ante los retos y desafíos que se han establecido en la era del conocimiento globalizado finalmente sostenido por el avance de la informática y cibernética, por lo que es necesario desligarse, de la concepción letrista y formalista de la exegesis del Derecho.

VII. Reflexiones finales

El tercer milenio establece escenarios de grandes y complejos problemas para la comunidad de los estudiosos del Derecho en México. De ahí la urgente tarea de pensar, repensar, decir y hacer ingeniería social para el efecto de conservar, fortalecer y desarrollar los discursos y las prácticas sociales de un modelo de Estado de Derecho social y democrático que norme y regule la Política Educativa Nacional, con compromiso social, para el efecto de impulsar la educación, ciencia y cultura en México, de preferencia a través de los organismos públicos de educación superior, las cuales no lucran, al contrario de lo que sí hacen las instituciones privadas. Además los institutos públicos tienen como objetivos fundamentales la información y formación integral de los educandos a través de una mayor cobertura de la Educación Pública, Gratuita y Laica. Sin embargo, no es casual que en la era de la globalización y mundialización del capital, orientado a través de las políticas económicas neoliberales, se haga a un lado el binomio de

la ética y justicia sociales, ya que en la era de la revolución de los ricos, de los narcotraficantes y del crimen organizado, los valores se tornan en verdaderos impedimentos para la conservación y fortalecimiento del modelo neoliberal.

No obstante, en nuestro país es en las Universidades Públicas donde se encuentra el mayor número de docentes e investigadores de tiempo completo – que por razones de vocación y de servicio, más que por cuestiones económicas dedican sus vidas para el desarrollo integral de México–, con el propósito fundamental de lograr el avance científico, tecnológico y humanista. De esa manera, visualizamos a la educación, ciencia y cultura como una inversión de capital humano y no como gasto o costo mercantilista, ya que los fines de las instituciones públicas descansan en la generación de seres humanos integrales provistos de capacitación para el ejercicio de las profesiones, las ciencias y las artes, pero además comprometidos socialmente para el efecto de construir sociedades menos asimétricas con profundo sentido ético social. Y, de esa forma, pensar en un mañana más optimista y menos caótico, en donde se cuestionan de manera permanente la convivencia pacífica y por lo consiguiente, el respeto a la dignidad humana, a los derechos fundamentales de gozar de un mínimo de salud, educación y bienestar para la gran mayoría de nuestros compatriotas.

Incuestionablemente, la matrícula educativa ha crecido de manera amplia y sostenida. Sin embargo, el fortalecimiento de la ciencia, de la tecnología y del arte no se ha consolidado, es decir, la inversión pública hasta ahora no es del todo coherente en materia de ciencia y tecnología, toda vez que mucho se dice en el discurso pero lo cierto es que llevamos más de dos décadas con un presupuesto menor al 0.5 por ciento del PIB para apoyar la investigación científica, tecnológica y humanista.

Las instituciones que ofertan los estudios en derecho en nuestro país y allende fronteras se han incrementado de manera desmesurada. Al respecto, cabe resaltar que de la oferta educativa por parte de las instituciones privadas, las cuales en su mayoría son de baja calidad y lo más grave es que sólo generan profesionistas con grandes deficiencias para el ejercicio de la abogacía.

Por cierto, este cuestionamiento no dista mucho de la época de Piero Calamandrei, quien desde el año de 1920, a través de su libro *Demasiados abogados*, proponía y comentaba lo siguiente:

(...) contra nuestra profesión ha tomado siempre el espíritu popular, que ve en el abogado el genio maléfico del mundo judicial; y que todavía hoy, cuando quiere compadecer a alguno que está a punto de arruinarse en pleitos, dice simplemente que el pobrecito "ha acabado en manos de los abogados" con la misma entonación fúnebre con que hablaría de un naufrago caído prisionero de los antropófagos (Calamandrei, s.f.: 22)

Y más adelante agrega que:

(...) la sátira ve en el abogado el artífice de sofismas, el burlador de jueces, la sanguijuela de los clientes; pero precisamente desde el momento en que representa al abogado como la encarnación de todas las cualidades antitéticas de la honradez, de la sinceridad y del desinterés (Calamandrei, s.f.: 22).

Por ello indica que:

(...) las protestas contra la parasitaria improductividad de los abogados han llegado a ser un lugar común. Sobre todo en Italia, donde por doquiera, unánimemente, se señala en el abogadismo el obstáculo más formidable que, juntamente con la burocracia, se opone a nuestro rápido renacimiento nacional (Calamandrei, s.f.: 23).

De igual forma, continuando con Calamandrei, "los teóricos del socialismo han considerado siempre a los abogados y a los jueces como instrumentos improductivos de la economía capitalista, destinados a ser suprimidos el día en que sean abolidas las desigualdades económicas del actual régimen social." (Calamandrei, s.f.: 23). Y así, retomando las palabras de otro autor cuyo nombre no se precisa, (...) los abogados (son) animales parásitos, portavoces de los burgueses, cómplices de todos los delitos y de todas las infamias de la burguesía, fraguadores de leyes que intencionadamente hacen oscuras y retorcidas para poder especular con el equívoco y hacerse indispensables." (Calamandrei, s.f.: 23).

Y en contra de esta situación, Piero Calamandrei propone que:

Más que una escuela de técnica profesional, la práctica debiera ser, por tanto, una escuela de moral profesional, y aún más que una escuela: una prueba. Porque de este ensayo debiera aprovecharse la Junta de Colegio para descubrir en el joven aspirante la existencia de aquellas cualidades morales sin las que el acceso al ejercicio profesional debería serle rigurosamente negado. (...) Antes de inscribirlo definitivamente en el Colegio de abogados sus colegas quieren ver si tiene aquellas cualidades de honradez, de independencia, de formalidad y de amor propio que son tradición de la clase (Calamandrei, s.f.: 159).

Por otra parte, en los últimos años del siglo XX y en los primeros años del siglo XXI, Don Héctor Fix-Zamudio, de manera reiterada, ha sugerido la necesidad de establecer la colegiación en México, para garantizar la calidad de los profesionistas de la abogacía en México. Sin embargo, un grave problema que se ha producido en nuestro país por la ausencia de la afiliación obligatoria de los abogados, ya que contrariamente a lo que ocurre en numerosos ordenamientos contemporáneos, inclusive de Latinoamérica, existe resistencia de los propios abogados mexicanos para esta afiliación y se invoca como un obstáculo la libertad de asociación establecido por el artículo 9º de la Constitución Federal (Fix-Zamudio, 2002: 38).

El libro de Erik Matamoros Amieva tiene la importancia, de servir de apoyo para revivir el interés por la colegiación obligatoria de los abogados, que es indispensable para establecer las bases para una supervisión y fiscalización, no sólo de la conducta de los abogados mexicanos, sino también de su ética profesional en esta época en la que se han multiplicado las universidades en las cuales se realizan estudios de licenciatura en derecho y el crecimiento de instituciones que también establecen estudios de posgrado, dichas actividades sin una supervisión adecuada, ya que la Secretaría de Educación Pública federal y las de las entidades federativas han autorizado estudios de derecho sin cerciorarse de su seriedad y calidad (Fix-Zamudio, 2012: XIX).

Es la colegiación obligatoria la que puede establecer las condiciones para determinar la preparación académica y práctica de los abogados mexicanos y su conducta profesional, particularmente cuando se han realizado profundas reformas procesales para perfeccionar tanto la procuración como la impartición de la justicia, como la aprobada el 18 de junio de 2008, que pretende establecer un

proceso penal acusatorio con audiencias orales, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas, las cuales deben extenderse a otras ramas de enjuiciamiento, para lo que se requiere de la participación dinámica de abogados con conocimientos y conducta ética profesional. (Fix-Zamudio, 2012: XIX)

Consecuentemente, en nuestro país podemos decir que hay demasiados abogados. Empero, muchos de éstos sin vocación ni formación adecuada para el desarrollo de la postulación. De ahí que dicha problemática se fortalecen con la corrupción, impunidad, ineficacia, autoritarismo y mentiras; a este respecto, es muy ilustrativa la reflexión del destacado jurista campechano Jorge Carpizo Investigador Nacional Emérito, quien expresa lo siguiente:

La moral pública en México se encuentra enferma, es necesario un cambio de mentalidad, por el bien del país. Empero son vicios muy antiguos y arraigados en nuestra sociedad. Los conoció y sufrió la sociedad colonial durante casi tres siglos. Los mismos perduraron durante los siglos XIX, XX y sigue en los primeros nueve años del siglo XXI. Ahora bien, cuando los servidores públicos son incompetentes, irresponsables, no comprometidos con su labor o corruptos, una combinación de algunos de estos aspectos, y que giran en torno al poder, dinero, corrupción, impunidad y mentiras. Así pues, dichas actitudes ponen en riesgo las mejores instituciones, ya que se encaminan ineluctablemente al fracaso¹³.

Igualmente, cabe resaltar, la reflexión del jurista Juventino V. Castro: *“el verdadero mal del siglo XX que fenece, es la corrupción generalizada que preside a la cultura mundial. Así pues, la corrupción no sólo la identificamos en la esfera pública sino también la que se desarrolla en el ámbito privado. Por ello debe entenderse que la estrategia para combatir a la corrupción debe abarcar a todos los sectores sociales, a los sujetos de todas las edades”* (Castro, 1998: 60-63).

Así, para combatir dichos males es necesario que la docencia jurídica se aleje del modelo de la enseñanza tradicional del derecho, toda vez que es un obstáculo para la transformación social, así como para el desarrollo de la cultura y el conocimiento jurídico. Por lo tanto, proponemos al paradigma de la docencia jurídica alternativa.

¹³ Cfr. Carpizo, Jorge: *Moral pública y libertad de expresión*; Ed. Jus, México, 2009. pp. 11 y 23.

Para lograr la transformación de la práctica educativa del derecho proponemos el Modelo Alternativo de la Docencia Jurídica. El cual se caracteriza por ser un modelo Democrático, informativo-formativo, de diálogo, dinámico, activo, participativo, reflexivo, explicativo, liberador y crítico. Además, el modelo alternativo de la docencia jurídica se sustenta en un ambiente democrático en el proceso enseñanza aprendizaje del Derecho, en donde, tanto el educador como el educando son considerados como sujetos activos en la generación del conocimiento y el aprendizaje es dialógico, todos aprendemos de todos, el conocimiento no pertenece a los profesores exclusivamente, sino que, los educadores pueden ser educados por los educandos. Consecuentemente, la educación, el conocimiento y el aprendizaje, se logra a través de un proceso interactivo e integrador.

La docencia jurídica alternativa busca formar alumnos con conocimientos, habilidades y competencias que le permitan integrarse a la generación del conocimiento de la cultura y ciencia jurídica.

Así pues, en el paradigma de la docencia alternativa, el profesor y el alumno establecerán un ambiente de diálogo, discusión y debate acerca de lo que se ha dado y de lo que puede generarse a través de conceptos y teorías jurídicas que se encuentran en un permanente y continuo movimiento de las ideas y de los argumentos que sustentan a las instituciones jurídicas. Existe, la apertura de las diferentes perspectivas del conocimiento, el cual, se construye y reconstruye en forma dinámica. De ahí, la necesidad de formar alumnos inconformes en el quehacer intelectual que se preocupan por participar de manera objetiva y racional en la construcción de los esquemas del conocimiento jurídico, a través del análisis y de la síntesis podrán los alumnos describir y explicar cómo surgen y se desarrollan las instituciones jurídicas. Así, es como el alumno podrá despojarse de los mitos y dogmas sobre la percepción de la inmutabilidad del conocimiento, ya que el profesor y el alumno se preocupan por lograr la generación de conocimientos jurídicos que permitan evolucionar y enriquecer los conocimientos acerca de la cultura y ciencia jurídica, lo cual les permiten a través de la autocrítica y de la crítica de lo dado, en tratar de dar alternativas que permitan fortalecer y desarrollar conocimientos más acordes a la realidad histórica.

El Modelo alternativo de la Docencia Jurídica visualiza al conocimiento como un proceso cognoscitivo teórico-práctico que permita el desarrollo de las diferentes estructuras del conocimiento que transitan en los diversos estadios del proceso cognoscitivo, mediante el método interdisciplinario y transdisciplinario.

Y por el otro, podemos encontrar en la epistemología genética de Piaget una explicación del ¿por qué?, el conocimiento es un proceso no acabado sino que a través de la acción permanente del sujeto cognoscente se va transitando por los diferentes esquemas del conocimiento. Así, lo que en un principio genera desequilibrio pasa a la estructura cognoscitiva de la acomodación para después seguir en el esquema de la asimilación que permitirá llegar al equilibrio cognoscitivo y de esa manera llegar a la adaptación cognoscitiva¹⁴. En ese orden de ideas constructivista, es válido citar, a Lev S. Vygotsky, toda vez que se aparta de la psicología de la introspección, así como del exacerbado conductismo de Pavlov, él busca una región intermedia que diera cuenta de la influencia del entorno por sus efectos en la conciencia (Shunk, 1997: 214).

Así pues, Vygotsky considera, que el medio social es crucial para el aprendizaje, que pensaba que lo produce la integración de los factores social y personal. El fenómeno de la actividad social ayuda a explicar los cambios en la conciencia y fundamenta una teoría psicológica que unifica el comportamiento y la mente. El entorno social influye en la cognición por medio de sus "instrumentos", es decir, sus objetos culturales (autos, máquinas) y su lenguaje e instituciones sociales (iglesias, escuelas). El cambio cognoscitivo es el resultado de utilizar los instrumentos culturales en las interrelaciones sociales y de internalizadas y transformadas mentalmente. La postura de Vygotsky es un ejemplo de constructivismo dialéctico porque recalca la interacción de los individuos y su entorno¹⁵. De ahí, la importancia de los métodos activos del seminario, del análisis de casa, y del planteamiento de problemas jurídicos, para el desarrollo de una formación integral de los estudios del Derecho, toda vez, que a través de éstos métodos, podrán vincular cotidianamente tanto a la investigación jurídica, como a la práctica profesional que se desarrolló en los tribunales.

¹⁴ Cfr. Piaget, Jean: *Psicología y Epistemología*. 5ª ed. Ed. Ariel, Barcelona, Caracas, México, 1981. pp. 7, 15 y ss.

¹⁵ Vygotsky. Cit. por ídem., p. 214.

Consecuentemente, es importante tener presente dentro de la perspectiva epistemológica de Piaget, que el conocimiento no proviene únicamente ni de la sensación ni de la percepción, sino de la totalidad de la acción. En efecto, lo propio de la inteligencia no es contemplar, sino transformar y su mecanismo es esencialmente operatorio.

El modelo alternativo de la Docencia que proponemos gira en torno a los aprendizajes significativos, a través de estos se lograra un modelo de Docencia Jurídica integral y holista, en donde, se requiere tener una mentalidad abierta y plural para el efecto de aprender a aprender de manera permanente y continua, a fin de no estar desactualizado de los cambios que se generan cotidianamente a través del avance científico, tecnológico y humanista.

Igualmente, se podrá poner en práctica la teoría cuando integremos a nuestro proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho, el aprendizaje significativo consistente en aprender a hacer, para el efecto de aplicar los contenidos informativos-formativos que hemos adquirido para lograr las habilidades y destrezas necesarias que se requieren para desarrollar adecuadamente tanto la actividad profesional así como la docencia e investigación jurídicas.

Además, es necesario que el proceso de enseñanza-aprendizaje nos permita adquirir aprendizajes que conlleven al incremento de los valores y fines de la Educación Jurídica, y de esa manera aprender a ser. Otro, aprendizaje significativo lo identificamos en el aprender a convivir y a comunicarnos en forma más humana y armónica.

El gran reto de la educación jurídica en México radica en formar egresados de la licenciatura en Derecho que estén a la altura para competir con abogados de universidades extranjeras de gran prestigio mundial. El auténtico abogado, en la opinión de los académicos de Yale, debe ser alguien capaz de:

1. Definir e identificar los intereses del cliente, sea persona física o moral; sea una sociedad mercantil, sindicato o un grupo social y político.
2. Entender cabalmente las áreas económicas e historia social, para comprender los marcos en que operan los intereses de sus clientes.

3. Distinguir y analizar todos los posibles escenarios y consecuencias que podrían darse ante una toma de decisión administrativa y económica, en el contexto general.
4. Desarrollar y comprender estrategias con precisión y claridad.
5. Leer de un modo crítico e interpretar todos los contenidos implicados y derivados de los textos con los que trabaje.
6. Saber redactar con acierto y discreción los documentos que requiera para ejecutar sus operaciones.¹⁶

Además, los planes de estudios del derecho, deben considerar las nuevas áreas temáticas, que se han desarrollado en la práctica, como lo pueden ser las que se refieren a las implicaciones entre medicina y derecho, el comercio electrónico, las nuevas amenazas a los derechos fundamentales en las sociedades de la información, las formas emergentes de regulación administrativa, las nuevas figuras jurídicas a través de las cuales se prestan servicios públicos (una mixtura entre sociedades privadas y órganos públicos).

Habida cuenta, lo antes manifestado es necesario que el pensamiento y conocimiento jurídico del siglo XXI, deje de ser visto, desde una *única* perspectiva disciplinaria. Lo que ahora hace falta es la conjugación de las diferentes disciplinas que permitan a través de la multidisciplinariedad, pluridisciplinariedad, interdisciplinariedad, y la transdisciplinariedad, adentrarse a la complejidad del conocimiento a la que estamos convocados los Juristas del presente y del porvenir que no podemos renunciar, si, es que pretendemos recobrar la identidad de intelectuales preocupados en la construcción del conocimiento y su vinculación con la dinámica social y del avance científico y tecnológico. A este respecto, es sumamente ilustrativa la novedosa investigación realizada por Reyna Sánchez Sifriano, que intitula: "Perspectivas ético-Jurídicas de la clonación terapéutica".

Consecuentemente, el modelo de la docencia alternativa del Derecho contemporáneo se fortalecerá a través de los métodos activos¹⁷ del proceso de

¹⁶ Cfr. Sánchez Vázquez, Rafael: Metodología de la Ciencia del Derecho; 8ª ed. Ed. Porrúa, México, D.F. 2008. pp. 795 y 796.

¹⁷ En su ameno e interesante libro, el premio Nobel P. B. Medawar aconseja a un joven científico y se refiere a esta idea: "desde luego 'enseñar' no significa dar información fáctica; aspecto de importancia relativa, sino, antes bien, guiar el pensamiento a las lecturas, y fomentar la reflexión". (Medawar, P. B., *Consejos a un joven científico*, México, FCE, 2000, p. 13. Cit. por Becerra Ramírez, Manuel: Posgrado e Investigación jurídica; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., 2010. pp. 47 y 48.) En ese sentido, enseñar significa no sólo transmitir el conocimiento que uno haya adquirido sobre la materia, lo que es

enseñanza aprendizaje del derecho, entre otros: el preseminario, el seminario, el método del caso¹⁸, el método de planteamiento del problema y de las técnicas activas de la investigación documental y de campo¹⁹.

VIII. Bibliografía

necesario, pues sirve de introducción, sino debe ir más allá, fomentar la reflexión con base en lecturas adecuadas y guiar al alumno para que el mismo llegue a conclusiones. Se le debe de enseñar al alumno a investigar, ya que, en mayor o menor medida, es lo que hacen los juzgadores y los abogados.

En clase, el profesor debe recomendar las lecturas adecuadas al curso; pedir críticas sobre ellas; organizar debates a los cuales el alumno previamente se debe preparar, pedirle ensayos sobre temas a discutir, plantear y discutir casos concretos. Esto requiere una preparación -planeación- detallada del curso. En una falsa interpretación de lo que significa abandonar la clase magistral, frecuentemente el profesor, para ocultar que no preparó la clase o simplemente para ocupar el tiempo, pone a los alumnos a discutir o a opinar sin que esta actividad esté previamente contemplada y tenga un objetivo concreto. (Ibidem., p. 48.)

¹⁸ En el año de 1748, aparece publicarla en Madrid, la obra de D. Pablo de Mora y Jaraba, con el título de Tratado crítico. Los errores del derecho civil y los abusos de los jurisperitos. Ahora bien, dicha obra consta de 253 pp. En el capítulo VI, el libro en comento trata acerca de: "LOS ABUSUS Y NUEVO METHODO SOBRE EL ESTUDIO Y PRÁCTICA DEL DERECHO CIVIL." A este respecto, cabe citar textualmente lo siguiente: Respecto de la confusión inevitable que un teórico siente para llegar a enterarse de la práctica. Y si los juristas en las universidades han de estudiar solamente las leyes del Reyno sin precisarlas á el estudio del derecho civil; jamás sabrán jurisprudencia con fundamento; por que los elementos de esta ciencia sólo se encuentran en el Derecho Romano.

Asimismo, se deberán desechar aquellas materias y tratados que jamás se oyen en los tribunales como son esclavos, manuscritos, pactos, nudos, estipulaciones, aceptilaciones, testamentos antiguos. Pero el mayor número de textos se ha de formar sobre casos particulares vertidos de las circunstancias de el hecho. Y para este fin se procuran imitar en todo lo posible los casos como suceden y se resuelven en los Tribunales. Con cuyo methodo saldrán de las Universidades los juristas exercitados en la discusión de las dudas prácticas, y no encontraran extrañeza en la de los pleytos verdaderos. Formando este nuevo código theorico práctico.

Methodo fácil y suficiente para precaverse de los errores, y vicios del derecho civil, así por lo que toca a su estudio, como en orden a su uso en los tribunales. Quedando reformados á un tiempo los abusos de unos, y otros profesores, theoreticos y prácticos tan sensible y fácil es, que cualquiera sin necesidad de otro maestro puede por sí mismo practicarlo.

Igualmente encontramos como antecedente en el año de 1810, Zephaniah Swift, utilizaba su propio casebook para la enseñanza del Derecho en su bufete en Connecticut, y para el año 1865 John Norrior. Pomeroy se auxiliaba de los casos para enseñanza en la Universidad de Nueva York. No obstante, el método de enseñanza con los casos como instrumento único fue creación de Langdell, quien lo explica en su Selection of Cases of the law of contracts, publicado en 1871, si bien en los últimos años del pasado siglo y primeros del presente fue cuando cobró relieve la influencia del nuevo método de enseñanza (véase Badenes Gasset, Ramón: *Metodología del Derecho*; Ed. Bosch, Barcelona, p. 433).

¹⁹ Para quien tenga interés en ampliar su información y formación sobre los métodos y técnicas del proceso activo de enseñanza-aprendizaje en la ciencia del derecho, modestamente, me permito invitarlo a consultar el último capítulo del libro de mi autoría que se intitula: "Metodología de la Ciencia del derecho". Dicho capítulo se intitula: "Metodología de la enseñanza del derecho". Al respecto, véase el contenido de los siguientes puntos: 4. Hacia un nuevo paradigma para fortalecer y desarrollar la docencia. 5. Algunas consideraciones acerca de los métodos y técnicas activas del proceso de enseñanza aprendizaje del Derecho. 5.1 Breves notas sobre la didáctica. 5. 2. Descripción y análisis de la clasificación de los métodos de enseñanza. 5.3 Los métodos activos en la docencia jurídica (El seminario). 5.4 Método del caso. 5.5. Método planteamiento de problemas jurídicos. 5.6. Las técnicas del proceso enseñanza-aprendizaje. 5.7. Clasificación de las técnicas activas del proceso enseñanza aprendizaje. 5.8 Recursos didácticos. 5.9 Evaluación del aprendizaje. 5.10. Consideraciones finales. Cfr. Sánchez Vázquez, Rafael; *Metodología de la ciencia del Derecho*, op. cit., pp. 782-884.

Abbagnano, N. y Visalberghi, A: Historia de la Pedagogía; (Trad. de Jorge Hernández Campos), Ed. Fondo de Cultura Económica, 5a. reimpr. México, 1980.

Adame Goddard, Jorge: "Los manuscritos Jurídicos Latinos de la Biblioteca Nacional"; Art. Publ. En la Memoria del IV congreso de Historia del Derecho Mexicano; 1ª ed. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie C: Estudios Históricos Núm. 25, UNAM, México, D.F. 1988.

Barrientos Grandon, Javier: La cultura Jurídica en la Nueva España; Ed. UNAM, México, D.F. 1993.

Carpizo, Jorge: Moral pública y libertad de expresión; Ed. Jus, México, 2009.

Calamandrei, Piero: Demasiados abogados; 1ª ed. 1920, (Trad. de José R. Xirau, Barcelona, 1926), reeditada por Ed. Casa Poletti, México, D.F. s. f.

Carnelutti, Francesco: Metodología del Derecho; 2ª ed. Ed. Utea, México, 1962.

Gómez Lara, Cipriano: "Teoría General del Proceso"; 7ª ed. Ed. UNAM, México, 1987. Fix-Zamudio, Héctor: Breves Reflexiones Sobre la Enseñanza de Posgrado y de la Investigación en Materia Jurídica; Art. Publ. en Witker V., Jorge (comp.): Antología de Estudios Sobre la Investigación Jurídica; Lecturas Universitarias, núm. 29, Coordinación de Humanidades, UNAM, México, 1978.

Fix Zamudio, Héctor: Doctor Honoris Causa; Serie Reconocimiento y Méritos, Cuadernos del Consejo Universitario, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Núm. 33, 5 de septiembre del año 2002.

_____, Metodología, Docencia e Investigación Jurídica; 8ª ed. Ed. Porrúa, S. A. México, D.F. 2000.

_____, "Presentación" del libro: Matamoros Amieva, Erik Iván: La colegiación obligatoria de abogados en México; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012.

Frank, Jerome: Derecho e incertidumbre; Ed. Fontamara, México, 1991.

Jiménez Rueda, Julio: Las Constituciones de la Antigua Universidad; 1ª ed. Ed. Facultad de Filosofía y Letras-UNAM, México, D.F. 1951.

Kuhn, Thomas: La estructura de las revoluciones científicas; (Trad. de Agustín Contin), 1ª ed. 1971, 7a. reimpr. Ed. FCE, México, 1986.

Piaget, Jean: Psicología y Epistemología; 5ª ed. Ed. Ariel, México, 1981.

Pina, Rafael de: Pedagogía Universitaria; 1ª ed. Ediciones Botas, S. A., México, 1960.

Sánchez Vázquez, Rafael: Metodología de la Ciencia del Derecho; 8ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 2008.

Schaff, Adam: Historia y verdad – La relación cognoscitiva. El Proceso de Conocimiento. La verdad; Ed. Grijalbo, S.A. México D.F. 1974.

Toffler, Alvin: El Shock del Futuro; (Trad. al Español por J. Ferrer Aleu), 9ª ed. Ed. Plaza & Janes, Editore, S. A., Barcelona-España, 1995.

V. Castro, Juventino: La mutación estructural del derecho en México; Ed. Porrúa, S.A. México, 1998.

Vernengo, Roberto José: Estructura y Función de la Clase Magistral; Art. Publ. en la Rvta. Deslinde; Núm. 87, UNAM, México, 1977.

Vernengo, Roberto José: La Interpretación Jurídica; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1977.

Witker, Jorge: La Investigación Jurídica. Bases para la Tesis de Grado en Derecho; Ed. Facultad de Derecho-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2009.

Witker V., Jorge: Metodología de la enseñanza del Derecho; 3ª ed. Ed. Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Toluca, México, 1982.

_____, Técnicas de la enseñanza del Derecho; Ed. Pac, México, 1985.

_____, Universidad y Dependencia Científica y Tecnológica en América Latina; 2ª ed. Ed. UNAM. México, D.F. 1976.

IX. Anexo. Datos estadísticos sobre la población estudiantil en el nivel superior y posgrado

En seguida, se transcriben, por una parte, los datos estadísticos de la población escolar que se encuentra estudiando en las diferentes disciplinas que integran las áreas del conocimiento en Ciencias Sociales y Administrativas, y Educación y Humanidades, en los programas de Licenciatura y Posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) y, por el otro, el número de investigadores de estas disciplinas que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

DISCIPLINA	POBLACIÓN ESCOLAR				
	LICENCIATUR A ²⁰	ESPECIALID AD	MAESTRI A	DOCTORAD O ²¹	INVESTIGADO RES DEL SNI
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS					
Administración	239,813	3,181	36,614	1,272	
Antropología y Arqueología	5,630	217	298	437	
Archivonomía y Biblioteconomía	1,254		148	31	
Banca y Finanzas	3,465		65		
Ciencias Políticas y Administración Pública	14,011	97	1,084	384	456
Ciencias Sociales	26,030	110	2,036	913	
Ciencias de la Comunicación	73,513	172	1,385	10	
Ciencias del Deporte y Ejercicio	10,062				
Comercio Internacional	56,344	83	783	45	
Contaduría	122,958	311	690	13	
Cosmetología y Estilismo	396				
Criminología					
Derecho ²²	211,793	4,637	13,809	1,074	427
Economía y Desarrollo	28,791	239	1,922	611	879
Estudios Latinoamericanos	578		190	135	
Geografía	3,007	20	114	99	177
Impuestos y Finanzas		1,042	4,769	118	
Mercadotecnia y ventas	44,920	444	1,553		
Psicología	113,691	1,110	7,072	668	12
Relaciones Comerciales	10,928				
Relaciones Industriales	1,777				
Relaciones Públicas	1,023				
Relaciones Internacionales	18,555		86	3	
Seguridad Pública	2,009				
Turismo	59,992	38	218	37	
Publicidad		310	195		
EDUCACIÓN Y HUMANIDADES					
Arte Dramático	1,356				
Artes	11,459	46		96	
Ciencias del Ejercicio			215		
Danza	2,630				
Educación	96,427*	1,443	3,1942	4,141	2
Educación Militar		40			

²⁰ Fuente de información: ANUIES: Información y servicios/Información estadística de educación superior/Anuario estadístico de educación superior 2011. Fuente de información: <http://www.anui.es.mx/content.php?varSectionID=166>. Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2012.

²¹ Ídem.

²² Nota: en los últimos 10 años la cobertura del SNI, ha crecido. A este respecto, de 84 Investigadores Nacionales de Derecho ha aumentado a 371.

Educación Normal		27	4,046	762	
Educación y Humanidades			5		
Escenografía					
Filosofía	7,022	16	523	497	2
Historia	7,905	2	1,203	454	3
Idiomas	15,423	36	82		
Letras	12,963**	29	374	141	
Lingüística	12,963	25	266	71	1
Semiótica					
Humanidades		240	1,203	470	
Música	5,664				
Religión	569				
Coreografía	116				

* Para este rubro la disciplina en licenciatura se denomina: Educación y Docencia.

** Para este rubro la disciplina en licenciatura se denomina: Lenguas, Letras y Literatura.

POBLACIÓN ESCOLAR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, 2011 TOTAL NACIONAL²³

NIVEL EDUCATIVO	POBLACIÓN
Técnico Superior	113,272 (3.8%)
Educación Normal	128,891 (4.3%)
Licenciatura	2, 530,925 (84.9%)
Posgrado	208,225 (7%)
TOTAL	2,981,313

POBLACIÓN ESCOLAR DE LICENCIATURA POR INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS²⁴

Sector	Población
Públicas	1, 732,642 (68.46%)
Privadas	798,283 (31.54%)
Universidades	776,783 (52.4%)*
Institutos Tecnológicos de la SEP	259,798 (17.5)*
Otras	16,404 (1.1%)*
Institutos Tecnológicos Estatales	20,113 (1.4%)*
Total Nacional	2,530,925*

²³ Véase: <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

²⁴ Véase: <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

* Los rubros de Universidades, Otras, Institutos Tecnológicos de la SEP, Institutos Tecnológicos Estatales; son del año 1999, cuya fuente de consulta es la siguiente: Anuario Estadístico 1999, Población Escolar de Licenciatura en Universidades e Institutos Tecnológicos; Ed. ANUIES, México, D. F. 2000. p. 87.

PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS ÁREAS DE ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA, 1990-1999²⁵ y 2011²⁶

Año	Población total	Población femenina/Porcentaje
1990	1,078,191	434,803 (40.3%)
1995	1,217,431	549,840 (45.2%)
1999	1,481,999	690,300 (46.6%)
2011	2,530,925	1,236,794 (48.9%)

A continuación, se mencionan los datos estadísticos de la población escolar del Postgrado en México, en sus diferentes programas: especialidad, maestría y doctorado dando un total de 208'225 alumnos, inscritos en las diferentes áreas del conocimiento.

POBLACIÓN ESCOLAR DE ESPECIALIZACIÓN POR ÁREAS DE ESTUDIO TOTAL ESPECIALIZACIÓN²⁷

Área de especialización	Población/Porcentaje
Ciencias Naturales y Exactas	177 (0.4%)
Ciencias Agropecuarias	194 (0.5%)
Educación y Humanidades	1,904 (4.7%)
Ingeniería y Tecnología	2,220 (5.5%)
Ciencias Sociales y Administrativas	12,011 (29.6%)
Ciencias de la Salud	24,054 (59.3%)
Total de población	40,560 (100%)

POBLACIÓN ESCOLAR DE MAESTRÍA POR ÁREA DE ESTUDIO TOTAL DE MAESTRÍA²⁸

Área de especialización	Población/Porcentaje
Ciencias Agropecuarias	2,169 (1.5%)
Ciencias de la Salud	6,077 (4.2%)
Ciencias Naturales y Exactas	5,947 (4.1%)
Ingeniería y Tecnología	17,110 (11.9%)

* Sólo es de la suma de los rubros de Públicas y Privadas.

²⁵ Anuario Estadístico 1999; op. cit., p. 51.

²⁶ Véase: <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

Educación y Humanidades	40,209 (27.8%)
Ciencias Sociales y Administrativas	73,031 (50.5%)
TOTAL DE POBLACIÓN	144 543 (100%)

POBLACIÓN ESCOLAR DE DOCTORADO POR ÁREAS DE ESTUDIO TOTAL DOCTORADO²⁹

Área de especialización	Población/Porcentaje
Ciencias Agropecuarias	2,878 (1.7%)
Ciencias de la Salud	8,026 (4.8%)
Ingeniería y Tecnología	21,008 (12.5%)
Naturales y Naturales	46,851 (28%)
Ciencias Sociales y Administrativas	78,881 (47.0%)
Ciencias Naturales y Exactas	10,021 (6%)
Total de población	167 665 (100%)

Ahora bien, cabe señalar que, el Sistema Nacional de Investigadores, fue creado el 26 de julio de 1984, para reconocer las actividades de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnológico. El reconocimiento se ha otorgado por medio de evaluaciones de pares que permiten la emisión de un nombramiento de investigador con una distinción que simboliza la calidad de las contribuciones científicas y tecnológicas, otorgando de manera adicional un incentivo económico que premia el esfuerzo y la calidad del investigador.³⁰

A continuación, se mencionan algunos datos estadísticos sobre el Sistema Nacional de Investigadores:

En marzo del año 2011, había un total de 17,637 investigadores. 10,401 Investigadores en los Estados de la República, lo cual, representa el 59% del total. De los cuales, 2,307 son Candidatos, 6,019 Nivel I, 1,539 Nivel II y 536 Nivel III.

²⁹ Véase: <http://www.anui.es.mx/content.php?varSectionID=166>.

³⁰ Diario Oficial, viernes 21 de marzo de 2008.

Nota: El Sistema Nacional de Investigadores, encuentra su regulación previa en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2006, el cual fue modificado por última vez, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día miércoles 26 de diciembre de 2012. (Fuente de consulta: CONACYT-SNI, Marco legal, Reglamentos-Reglamento vigente 2013. http://www.conacyt.gob.mx/SNI/Documents/Reglamento_2013.pdf. Fecha de consulta: 11 de marzo de 2013.)

7,236 Investigadores en el Distrito Federal, que representa el 41% del total. De los cuales, 1,083 son Candidatos, 3,557 Nivel I, 1,596 Nivel II y 1000 son Nivel III.³¹

Área	Nombre del Área	1999-2000	Porcentaje	2007-2008	Porcentaje	2011	Porcentaje
Área I	Físico-Matemático y Ciencias de la Tierra.	1 621	25.8%	2 478	16%	2854	16.1%
Área II	Biología Química	1 435	22.8%	2 443	17%	3083	17.4%
Área III	Medicina y Ciencias de la Salud.	721	11.5%	1 445	10%	1757	10%
Área IV	Humanidades y Ciencias de la Conducta.	898	14.3%	2 326	16%	2622	15%
Área V	Sociales Derecho	340	5.4%	2 187	15%	2687	15.2%
Área VI	Biotechnología y Ciencias Agropecuarias.	569	9.1%	1 711	12%	1993	11.3%
Área VII	Ingeniería	700	11.1%	2 091	14%	2641	15%

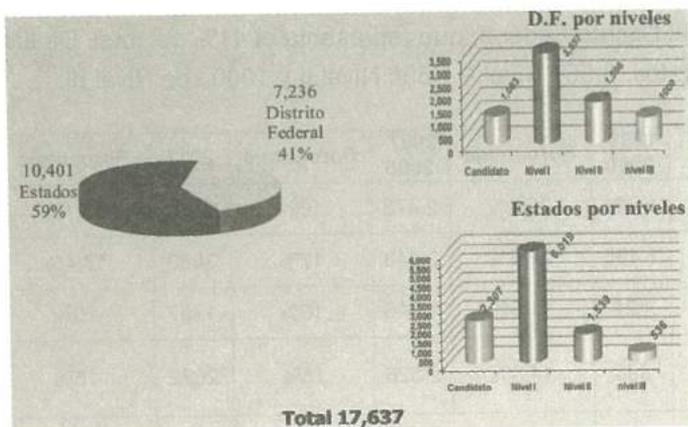
Así mismo, a continuación se mencionan datos estadísticos de algunas disciplinas de las diferentes áreas:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Candidatos	Total	Eméritos
CIENCIAS ECONÓMICAS	510	99	65	205	879	0
SOCIOLOGÍA	467	191	89	97	844	4
CIENCIAS POLÍTICAS	237	93	39	87	456	3
CIENCIAS JURÍDICAS Y DERECHO	251	76	37	63	427	3
GEOGRAFÍA	111	34	6	26	177	1
DEMOGRAFÍA	34	20	14	9	77	0
PROSPECTIVA	32	5	1	9	47	0
	1642	518	251	496	2907	11

Ubicación por Estados, D.F., y niveles³²

³¹ Véase: http://www.conacyt.gob.mx/SNI/Documents/Estadisticas_basicas_2011.pdf. Fuente de información consultada el 23 de febrero de 2013.

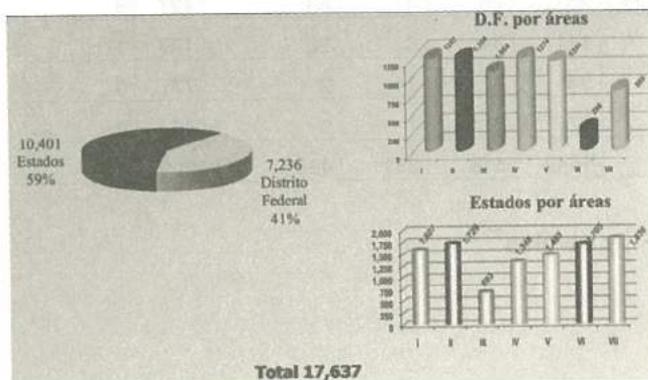
³² Véase: http://www.conacyt.gob.mx/SNI/Documents/Estadisticas_basicas_2011.pdf.



Ubicación por Estados, D.F., y áreas

Área I	Físico-Matemático y Ciencias de la Tierra
Área II	Biología y Química
Área III	Medicina y Ciencias de la Salud.
Área IV	Humanidades y Ciencias de la Conducta
Área V	Ciencias Sociales
Área VI	Biotecnología y Ciencias Agropecuarias
Área VII	Ingeniería

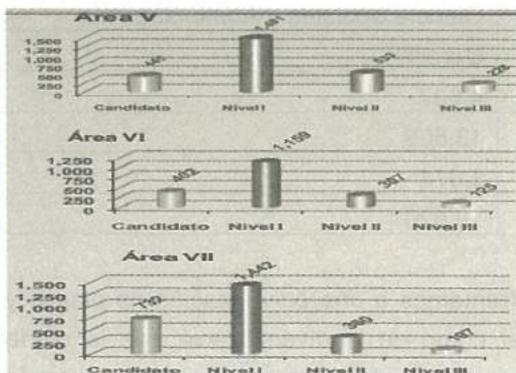
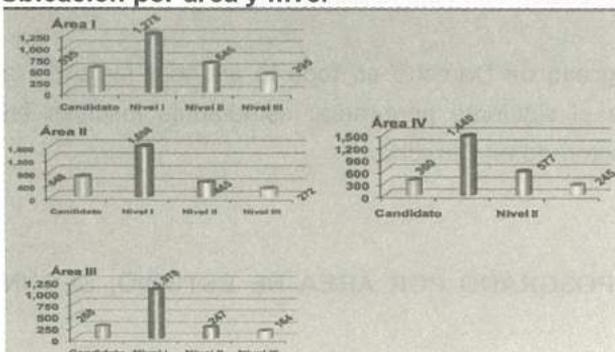
Ubicación por Estados, D.F., y áreas³³



³³ Ídem

17,637 Investigadores vigentes 2011³⁴

Ubicación por área y nivel



En seguida se proporcionan los datos estadísticos de la Licenciatura y del Postgrado de Derecho.

La Licenciatura en Derecho, en nuestro país es de las carreras profesionales que tiene mayor población escolar. Actualmente se encuentran inscritos aproximadamente 211,793 alumnos estudiando derecho. A Nivel Nacional esta carrera ocupa el tercer lugar, ya que el primer lugar lo tiene la de Administración con más de 239,813 alumnos; en segundo, la de Educación y Docencia con 224,933 alumnos; en cuarto, la de Computación y Sistemas con 208,456 alumnos; le siguen la de Ingeniería Industrial con 134,955 alumnos; Contaduría con 122,958 alumnos; Ingeniería Mecánica y Eléctrica con 121,170 alumnos; Psicología con

³⁴ Véase: http://www.conacyt.gov.mx/SNI/Documents/Estadisticas_basicas_2011.pdf.

113,691 alumnos; Medicina con 90,956 alumnos; Arquitectura con 86,662 alumnos; y Ciencia de la Comunicación con 73,513 alumnos.³⁵

La población escolar del Postgrado de Derecho en todo lo ancho y largo de la República Mexicana, presenta el siguiente panorama: estudiantes inscritos en especialidades, Maestrías y Doctorado en Derecho.

POBLACIÓN ESCOLAR DE POSGRADO POR ÁREA DE ESTUDIO, SEGÚN NIVEL³⁶

Área	Ciencia Sociales y Administrativas
Subárea	Derecho
Especialización	4,637
Maestría	13,809
Doctorado	1,074
Suma total	19,520

En la aurora del tercer milenio, nos enfrentamos a una pulverización de planes y programas de estudio de Derecho, así como de la diversificación de la oferta educativa. Haciendo cada vez más sobrepoblada la demanda de los estudios de Derecho en nuestro país hay de 800 a 1 000 mil instituciones de educación superior, ofertan los estudios antes mencionados. Cabe hacer mención que la población estudiantil que estudia la Licenciatura en Derecho en nuestro país rebasa a los 217,000 estudiantes. Además, se nota un crecimiento de la privatización de la educación superior.

Por otra parte, cabe destacar que en el área de Derecho se tienen identificados a más de 425 investigadores nacionales, de un total de 652,000 profesionistas

³⁵ Véase: <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

NOTA: El ANUARIO Estadístico de 1999-ANUIES, registró en la Licenciatura de Derecho una población escolar de 155,955 alumnos. Para 1999, se incrementó la población escolar en aproximadamente un 13.7% dando un subtotal de 21,472 alumnos. En el 2011, en relación a la eficiencia terminal de los 211,817 es de un total de 29,555 titulados; 14,240 hombres y 15,315 mujeres (aproximadamente un 13.95%). ANUARIO Estadístico 1999, población escolar de Licenciatura; op. cit., p. 53.

³⁶ Véase: <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>.

titulados de la Licenciatura en Derecho.³⁷ Los datos antes mencionados nos permiten tener un marco referencial acerca de la oferta y demanda tan grande que existe en nuestro país de realizar estudios de Derecho, tanto en la Licenciatura como en el Posgrado. Sin embargo, lo preocupante está en la falta de juristas, toda vez que un número muy reducido de Licenciados en Derecho se interesan por la investigación jurídica.

En nuestro país, los Investigadores Eméritos de la Ciencia del Derecho, son los estudiosos de las disciplinas jurídicas que a lo largo de su brillante trayectoria académica de más de 30 años y, en especial, de la investigación jurídica han dejado su impronta al realizar investigaciones originales y que además han formado una corriente de pensamiento jurídico que tanto la comunidad Nacional como Internacional de los estudiosos de la Ciencia del Derecho los reconocen. Sus investigaciones se han publicado en editoriales de prestigio Nacional e Internacional.

INVESTIGADORES EMÉRITOS NACIONALES E INTERNACIONALES

N O	NOMBRE NACIONALIDAD Y	ÁREA	SUBDISCIPLINA	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN	TESIS
1	Dr. Héctor Fix Zamudio Mexicana	Ciencias Jurídicas Y Derecho	Derecho Comparado	Derechos Humanos Y Derecho Constitucional Y Amparo	Universidad Nacional Autónoma De México	UNAM
2	Dr. Fernando Flores García Mexicana	Ciencias Jurídicas Y Derecho	Derecho Procesal	Derecho Procesal Civil Y Teoría Del Proceso	Universidad Nacional Autónoma De México	UNAM
3	Dr. Modesto Seara Vázquez Española	Ciencias Jurídicas Y Derecho	Derecho Internacional	Organización Internacional	Universidad Nacional Autónoma De México	UNAM
4	Dr. Sergio García Ramírez Mexicana	Ciencias Jurídicas Y Derecho	Derecho Penal	Derecho Penitenciario Y Procesal Penal, Derechos	Universidad Nacional Autónoma De México	UNAM

³⁷ Fuente de consulta: <http://www.observatoriolaboral.gob.mx/ola/content/common/reporteIntegral/busquedaReporte.jsf?idCarreraParametro=3741&idTipoRegistroParametro=1&idEntidadParametro=33#AnclaGrafica>. Fecha de consulta: 19 de marzo de 2013.

				Humanos		
5	Dr. Miguel Acosta Romero Mexicana	Ciencias Jurídicas Y Derecho	Derecho Administrativo	Derecho Administrativo Y Derecho Mercantil	Universidad Nacional Autónoma De México	UNAM
6	Dr. Marcos Kaplan Efron Mexicana	Ciencias Jurídicas Y Derecho	Derecho Público	Derecho Económico Internacional	Universidad Nacional Autónoma De México	UNAM
7	Dr. Guillermo Floris Margadant Mexicana	Ciencias Jurídicas Y Derecho	Historia Del Derecho		Universidad Nacional Autónoma De México	UNAM
8	Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor	Ciencias Jurídicas Y Derecho	Derecho Comparado	Derecho Constitucional	Universidad Nacional Autónoma De México	UNAM

Investigadores Nacionales Nivel III.

Al investigador Nacional Nivel III, se le otorga un reconocimiento que generalmente expresa lo siguiente: Después de una revisión cuidadosa de su expediente y de ponderar sus logros científicos y académicos, en virtud de que demuestra una trayectoria de excelencia en materia de investigación científica y en el período objeto de evaluación reporta alta productividad con impacto internacional, participación en actividades de divulgación y en la formación de recursos humanos con la dirección de tesis de licenciatura y posgrado, la Comisión Dictaminadora del Área V, Sociales, en sesión plenaria y por decisión unánime, recomendó otorgarle el nombramiento de Investigador Nacional III.

INVESTIGADORES NACIONALES NIVEL III, DEL ÁREA V, CIENCIAS JURÍDICAS Y DERECHO

No	Nobilis	Nombre	Estado/País	Disciplina	Sub Disciplina	Especialidad
1	Dr.	Tenorio Tagle, Fernando	Distrito Federal	Organización Penal	Otros	Sociología Y Filosofía Jurídico Penal
2	Dr.	Cossío Díaz, José Ramón	Distrito Federal	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Constitucional	Derecho Constitucional
3	Dra.	Quintana Adriano, Elvia Arcelia	Distrito Federal			Derecho Mercantil
4	Dr.	Sánchez	Puebla	Teorías Y	Jurisprudenci	Metodología De

		Vázquez,Rafael		Métodos Jurídicos Generales	a	La Enseñanza Y La Investigación Jurídica
5	Dr.	Bensusan Areous,Graciela Irma	Argentina	Otras Especialidades En Materia De Ciencias Políticas		Derecho Laboral-Sociología Del Trabajo.
6	Dr.	Becerra Ramirez,Manuel Generoso	Distrito Federal	Derecho Internacional		Derecho Internacional Y Propiedad Intelectual
7	Dr.	Seara Vázquez,Modesto				Organización Internacional
8	Dr.	Correas Vázquez,Oscar	Argentina			Teoría Del Derecho Y Sociología Jurídica
9	Dr.	Soberanes Y Fernández,José Luis	Querétaro	Otras Especialidades En Materia Jurídica		Historia Del Derecho
10	Dr.	López Ayllon,Sergio	Distrito Federal	Derecho Y Legislación Nacionales	Otros	Sociología Del Derecho Y Regulación
11	Dr.	Fix Zamudio,Héctor	Distrito Federal			
12	Dr.	González Oropeza,Manuel	Distrito Federal	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Constitucional	Derecho Público,Derecho Constitucional Y Comparado
13	Dr.	Adame Goddard,Jorge Carlos	Distrito Federal			Derecho Romano, Derecho Mercantil Internacional
14	Dr.	Cárdenas Gracia,Jaime Fernando	Coahuila	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Constitucional	Derecho
15	Dr.	Ferrer Mac-Gregor Poisot,Eduardo	Baja California	Otras Especialidades En Materia Jurídica		Derecho Constitucional
16	Dr.	Silva Silva,Jorge Alberto	Chihuahua	Derecho Internacional	Otros	Derecho Internacional Privado
17	Dr.	BarragánBarragán, José	Jalisco			
18	Dr.	Sánchez Castañeda,Alfredo	Distrito Federal	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Social	Derecho Del Trabajo
19	Dr.	Rojas	Distrito	Derecho	Otros	

		Amandi, Víctor Manuel	Federal	Internacional		
20	Dr.	Villanueva Villanueva, Ernesto	Distrito Federal	Otras Especialidades En Materia Jurídica		Derecho De La Información
21	Dr.	Carbonell Sánchez, Miguel	España	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Constitucional	
22	Dr.	Valadés Ríos, Diego	Sinaloa	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Constitucional	Derecho Constitucional
23	Dr.	Flores Mendoza, Imer Benjamin	Distrito Federal	Teorías Y Métodos Jurídicos Generales	Jurisprudencia	Filosofía Y Teoría Del Derecho, Der. Constitucional
24	Dr.	Corzo Sosa, Edgar	Veracruz	Otras Especialidades En Materia Jurídica		Derecho Constitucional
25	Dr.	Cruz Barney, Oscar	Chihuahua	Otras Especialidades En Materia Jurídica		Derecho
26	Dra.	Huerta Ochoa, Carla Leticia De Guadalupe	Distrito Federal	Teorías Y Métodos Jurídicos Generales	Jurisprudencia	Filosofía Y Teoría Del Derecho
27	Dra.	González Martín, Nuria	España	Derecho Internacional		Derecho Internacional Privado
28	Dr.	Córdova Vianello, Lorenzo	Distrito Federal	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Constitucional	Teo. Política, Derecho Constitucional Y Electoral
29	Dr.	Witker Velásquez, Jorge Alberto	Chile			Derecho Económico Y Metodología Jurídica
30	Dr.	Serna De La Garza, José María	Guerrero	Derecho Y Legislación Nacionales		Derecho Constitucional
31	Dr.	Valencia Carmona, Salvador	Veracruz	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Constitucional	Derecho Constitucional
32	Dr.	García Balda Ramírez Corona, Leopoldo Sergio Albert	Jalisco			Derecho Penitenciario Y Procesal Penal, Derechos H
33	Dr.	Fix Fierro, Héctor Felipe	Distrito Federal	Otras Especialidad		Sociología Del Derecho

				es En Materia Jurídica		
34	Dr.	Pereznieto Castro, Leonel	Distrito Federal	Derecho Internacional		Derecho Internacional Privado
35	Dr.	Ovalle Favela, José	Durango	Otras Especialidad es En Materia Jurídica		
36	Dr.	Fernández Ruiz, Jorge	Jalisco	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Administrativo	Derecho
37	Dr.	Salazar Ugarte, Pedro	Distrito Federal	Derecho Y Legislación Nacionales	Derecho Constitucional	Derecho Constitucional, Derechos Humanos Y Democracia

A continuación, se mencionan los datos estadísticos en forma global de los Profesores-Investigadores de Ciencias Jurídicas y Derecho, que tienen su origen de nacimiento en algún estado de la República Mexicana, en el Distrito Federal o en el extranjero, aunque su adscripción de nombramiento se ubica generalmente en el Distrito Federal.

	CANDIDATO	SNI I	SNI II	SNI III	EMÉRITO	TOTAL
AGUASCALIENTES	0	1	1	0		2
BAJA CALIFORNIA	0	4	1	1		6
BAJA CALIFORNIA SUR	0	1	0	0		1
CAMPECHE	0	1	0	0		1
CHIAPAS	2	4	3	0		9
CHIHUAHUA	2	7	0	2		11
COAHUILA	0	5	1	1		7
COLIMA	0	3	0	0		3
DISTRITO FEDERAL	18	82	33	17	1	150
DURANGO	4	2	1	1		8
ESTADO DE MÉXICO	5	3	2	0		10
GUANAJUATO	0	9	1	0		10
GUERRERO	0	2	1	1		4
HIDALGO	0	6	1	0		7
JALISCO	7	9	5	3	1	24
MICHOACÁN	3	14	2	0		19
MORELOS	0	3	0	0		3
NAYARIT	5	3	1	0		9
NUEVO LEÓN	3	5	1	0		9
OAXACA	1	5	0	0		6
PUEBLA	1	4	4	1		10

QUERÉTARO	0	0	1	1		2
SAN LUIS POTOSÍ	1	4	2	0		7
SINALOA	0	13	2	1		16
SONORA	0	4	0	0		4
TABASCO	2	2	1	0		5
TAMAULIPAS	0	1	1	0		2
TLAXCALA	0	4	0	0		4
VERACRUZ	5	20	1	2		28
YUCATÁN	1	1	1	0		3
ZACATECAS	1	4	0	0		5
INDETERMINADO	0	8	4	4		16
ARGENTINA	0	2	0	0		2
AUSTRIACA	0	1	0	0		1
BOLIVIANA	0	1	0	0		1
CANADIENSE	0	0	1	0		1
CHILENA	0	0	1	0		1
CONGOLEÑA	0	1	0	0		1
COSTARRICENSE	1	1	0	0		2
CUBANA	0	1	0	0		1
ESPAÑOLA	0	4	2	2	1	8
FRANCESA	1	0	0	0		1
GUATEMALTECA	0	0	1	0		1
ITALIANA	0	1	0	0		1
JAPONESA	0	1	0	0		1
NORTEAMERICANA	0	1	0	0		1
PERUANA	0	1	0	0		1
PORTUGUESA	0	1	0	0		1
VENEZOLANA	0	1	0	0		1
TOTAL	63	251	76	37	3	427